

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84702

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-028418

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de febrero de 2014 con el No. 14-028418-00000-0000, la señora Doris Alexandra Figue Salas, presentó la solicitud de patente de invención titulada “EQUIPO PARA TERAPIA DE LOS TEJIDOS FACIALES POR MEDIO DE LUZ COMPUESTA COMPLEMENTADA CON FILTROS VISORES UNO CON PELÍCULA CROMÁTICA TRASLÚCIDA Y EL OTRO CON CONTENEDOR LÍQUIDO CROMÁTICO TRASLÚCIDO”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 703 del 21 de agosto de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 7387, notificado por fijación en lista el 07 de julio de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 14-028418-00003-0000 del 27 de julio de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 10 que remplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Las razones se basan en el hecho de haber incluido características no mencionadas en la presentación inicial, tales como: “método de fabricación del equipo para terapia de los tejidos faciales”, “caja circular de material acrílico”, “la manguera tiene un radio de 2mm, 2,5mm, 3mm o 1/8 de pulgada”, “tiene tapones en sus extremos” y “tiene una malla con orificios de 6mm” lo cual no se deriva de manera evidente del pliego descriptivo ni del capítulo reivindicatorio inicialmente presentado.

Por esta razón la presente resolución se basa sobre el capítulo reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo el No. 14-28418-00000-0000 del 11 de febrero de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84702

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-028418

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 9, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un dispositivo para la aplicación de una fuente de luz sobre los tejidos faciales. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un equipo utilizado para realizar terapias de los tejidos faciales por medio de luz compuesta complementada.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de febrero de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 4,940,323	“Light stimulator”	10/Julio/1990
D2	WO 2009/117323	“Method and apparatus for irradiating a surface with continuous-wave or pulsed light”	24/Septiembre/2009

El documento D1 divulga un dispositivo estimulador de luz, el cual prueba y estimula terapéuticamente el sistema neurovisual por medio de luz visible (Fl. 1, Resumen).

El documento D2 divulga un método y un aparato para irradiar luz, por medio de un haz de luz emitido desde una superficie de emisión de un elemento óptico (Fl. 1, Resumen).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84702

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-028418

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, el equipo para terapia de los tejidos faciales reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Equipo para terapia de los tejidos faciales por medio de luz compuesta complementada, caracterizado por una unidad de fuente de luz, una unidad de filtrado, una unidad de conducción de luz...”* (incluida bajo el radicado No. 14-028418-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Unidad de fuente de luz.	Fuente de luz (Fl. 6, Col. 2, línea 69).	Una fuente de luz (Fl. 129, Pág. 128, Reiv. 1).
Un adaptador.	No menciona.	No menciona.
Motor eléctrico.	Dicho medio de interrupción comprende un obturador accionado por motor (Fl. 9, Col. 7, líneas 26 y 27).	No menciona.
Un ventilador.	Persiana motorizada (Fl. 7, Col. 3, líneas 9).	No menciona.
Un eje.	No menciona.	No menciona.
Fuente de luz.	Fuente de luz (Fl. 6, Col. 2, línea 69).	Una fuente de luz (Fl. 129, Pág. 128, Reiv. 1).
Unidad de filtrado.	Rueda de filtros de color, contiene doce filtros de color (Fl. 7, Col. 3, líneas 39 a 41).	Filtros de nylon (Fl. 106, Pág. 105, Párr. 335, líneas 4 y 5).
Filtro circular cromático.	Rueda de filtros de color, que se muestra en la figura 5, es circular (Fl. 7, Col. 3, línea 39).	No menciona.
Filtro con película cromática traslúcida.	No menciona.	En ciertas realizaciones, la superficie de emisión comprende uno o más recubrimientos ópticos, películas, capas, membranas, etc. (Fl. 22, Pág. 21, Párr. 105).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84702

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-028418

Filtro con contenedor de líquido cromático traslúcido.	No menciona.	Material térmicamente conductor, ópticamente transmisivo (por ejemplo, una bolsa flexible o un recipiente lleno de un líquido térmicamente conductor, ópticamente transmisivo tales como el agua) (Fl. 20, Pág. 19, Párr. 101).
Unidad de conducción de luz.	Una pluralidad de filtros de color, cada uno de los cuales está dispuesto para transmitir luz que es de un solo color y que es diferente de la luz transmitida por todos los otros filtros de dicha pluralidad (Fl. 9, Col. 7, líneas 5 a 8).	Elementos ópticos adicionales por ejemplo lentes, difusores y/o guía de ondas (Fl. 25, Pág. 24, Párr. 110, líneas 15 a 17).
Conjunto de hilos de fibra óptica.	No menciona.	El aparato comprende una fibra óptica, un mecanismo de alineación de fibra acoplado operativamente a la fibra óptica (Fl. 25, Pág. 24, Párr. 10).
Una estructura que soporta.	Estos dispositivos han consistido en una carcasa que contiene una fuente de luz, filtros de color, y un área de visualización (Fl. 6, Col. 1, líneas 22 a 24).	Estructura de soporte (Fl. 27, Pág. 26, Párr. 114, líneas 2 y 3).

Como se dijo anteriormente, los documentos D1 y D2 son considerados el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un dispositivo estimulador de luz, el cual prueba y estimula terapéuticamente el sistema neurovisual por medio de luz visible (D1, Fl. 1, Resumen) y un método y un aparato para irradiar luz, por medio de un haz de luz emitido desde una superficie de emisión de un elemento óptico (D2, Fl. 1, Resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el dispositivo de D2 consiste en poseer un adaptador, un eje, un filtro con película cromática traslúcida, un filtro con contenedor de líquido cromático traslúcido y un conjunto de hilos de fibra óptica.

El efecto que logra el incluir el adaptador, el eje, el filtro con película cromática traslúcida, el filtro con contenedor de líquido cromático traslúcido y el conjunto de hilos de fibra óptica, es permitir la conexión de la fuente de luz, conectar el motor con el ventilador, tener etapas de filtrado y un medio para transmisión de la luz de forma más eficiente.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84702

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-028418

así: “¿Cómo modificar el dispositivo estimulador de luz conocido en D1 para conseguir la conexión de la fuente de luz, el accionamiento del ventilador por medio del motor, la etapa de filtrado y un medio de transmisión de la luz más eficiente?”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la utilización de una conexión de fuente de luz por lo general posee un adaptador con sus respectivos conectores para establecer una conexión que permita el paso de la corriente¹, que la utilización de un conector entre el motor y el ventilador, ya está divulgada en el documento D1 que se refiere a un obturador accionado por motor (Fl. 9, Col. 7, líneas 26 a 28); las etapas de filtrado, ya están divulgadas en el documento D2 que se refiere a que la superficie de emisión comprende uno o más recubrimientos ópticos, películas, capas, membranas, etc. (Fl. 22, Pág. 21, Párr. 105), así como también a un material térmicamente conductor, ópticamente transmisivo (por ejemplo, una bolsa flexible o un recipiente lleno de un líquido térmicamente conductor, ópticamente transmisivo tales como el agua) (Fl. 20, Pág. 19, Párr. 101); un medio de transmisión de luz, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a que el aparato comprende una fibra óptica, un mecanismo de alineación de fibra acoplado operativamente a la fibra óptica (Fl. 25, Pág. 24, Párr. 10).

En consecuencia una persona normalmente versada en la materia, incluiría la conexión de la fuente de luz, el accionamiento del ventilador por medio del motor, la etapa de filtrado y un medio de transmisión de la luz de D2 en el dispositivo estimulador de luz de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud estudiada, lo cual se considera obvio y por lo tanto, sin altura inventiva.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan características inventivas adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Es oportuno aclarar que, si bien la solicitante presentó respuesta oportuna al requerimiento notificado mediante Oficio No. 7387, presentando un nuevo capítulo descriptivo y reivindicatorio, estos no tienen sustento descriptivo dado que divulgan características del producto que no habían sido mencionadas en la descripción presentada en la solicitud inicial allegada a páginas del radicado bajo el No. 14-028418-00000-0000, lo cual evidencia una ampliación de que fue objeto la materia inicialmente reclamada, por lo tanto la decisión se toma con base en la solicitud presentada inicialmente.

SEPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la solicitante, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera “EQUIPO

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Enchufe>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84702

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-028418

PARA TERAPIA DE LOS TEJIDOS FACIALES POR MEDIO DE LUZ COMPUESTA COMPLEMENTADA CON FILTROS”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “EQUIPO PARA TERAPIA DE LOS TEJIDOS FACIALES POR MEDIO DE LUZ COMPUESTA COMPLEMENTADA CON FILTROS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Doris Alexandra Fique Salas, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DORIS ALEXANDRA FIQUE SALAS, MONIK20069@HOTMAIL.COM

Elaboró: Miguel Fernando Muñoz Pinilla
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández